

RES. EXENTA D.J. N° 109-454-2015

ROL N° 195-2014

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Santiago, 21 de julio de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 109-353-2015; la presentación de **Incofin S.A.**, de fecha 9 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-862-2014, de 15 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Incofin S.A.**, ya individualizado en el presente proceso, por hechos que constituirían incumplimiento a las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por este Servicio, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 109-353-2015, de fecha 3 de junio de 2015, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 100 (cien Unidades de Fomento) contra el sujeto obligado **Incofin S.A.**

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, el día 6 de julio de 2015, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 9 de julio de 2015, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Incofin S.A.** sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 109-353-2015, ya individualizada.

Cuarto) Que, el sujeto obligado **Incofin S.A.** en su escrito de reposición señala que si bien considera correctos el raciocinio y la juridicidad de la resolución recurrida, discrepa respecto de la sanción impuesta, considerándola un castigo exagerado, que no tuvo presente circunstancias atenuantes, las que detalla.

En primer término, alega haber cumplido con anterioridad a la fecha de la formulación de cargos, con todas las obligaciones exigidas por la ley, para impedir consecuencias perniciosas posteriores, derivadas del incumplimiento, intentando evitar no sólo la aplicación de una sanción, sino que por sobre todo corregir los errores a fin de coadyuvar a la Administración en las importantes tareas que el legislador le ha encomendado.

En este sentido, agrega que la resolución impugnada reconoce que el sujeto obligado **Incofin S.A.** acreditó haber implementado gran parte de las medidas observadas como faltantes durante la fiscalización in situ realizada.

Señala asimismo que la empresa colaboró de manera sustancial con la labor fiscalizadora de la UAF, a través de los reconocimientos prestados en forma inmediata por el Oficial de Cumplimiento, respecto de las omisiones que fueran detectadas por los fiscalizadores de este Servicio, siendo esta circunstancia considerada como un antecedente que acredita dichos incumplimientos, situación que en su opinión debe ser considerado en la cuantía de la multa impuesta, toda vez que en su opinión, *"(...) el propósito de las sanciones es fundamentalmente evitar el incumplimiento de la legislación..."*.

Finaliza señalando que **Incofin S.A.** no sólo incurrió en una infracción de carácter leve, sino que además deben considerarse las atenuantes alegadas, para una reducción de la sanción impuesta, *"... a fin, no sólo de premiar la cooperación y reacción demostrada a la UAF, sino que además, dar cuenta de que la orientación de la UAF también tiene un carácter docente, en el sentido de orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de la norma"*, además de solicitar la aplicación solamente de una amonestación o en su defecto, el mínimo de la multa establecida por ley.

Quinto) Que, la sanción determinada por la resolución materia de la reposición, fue impuesta al sujeto obligado **Incofin S.A.**, en atención al incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley N° 19.913 y las circulares dictadas por este Servicio.

En este sentido, debe reiterarse que las obligaciones legales que recaen sobre las personas naturales y jurídicas indicadas en el artículo 3° inciso primero de la Ley N° 19.913, son de cumplimiento permanente, habiéndose constatado en el caso particular del sujeto obligado **Incofin S.A.** la existencia de los incumplimientos que fueron materia de los cargos formulados mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-862-2014, mediante la fiscalización realizada por este Servicio y de los antecedentes aportados en dicho proceso, hechos que fueron corroborados al analizar, de acuerdo a las normas de la sana crítica, las probanzas rendidas en el presente procedimiento sancionatorio, teniendo presentes las alegaciones realizadas por la empresa en sus descargos y demás presentaciones efectuadas en el proceso sancionatorio de marras.

Sexto) Que, la multa impuesta por la Unidad de Análisis Financiero al sujeto obligado **Incofin S.A.**, correspondiente a UF 100 (cien Unidades de Fomento), no sólo se ajusta al rango establecido en el artículo 20, N° 1, letra b) de la Ley N° 19.913, sino que la determinación de aquella consideró todas las circunstancias que el artículo 19 de la misma ley ordena tener en cuenta.

Séptimo) Que, asimismo lo señalado por el sujeto obligado **Incofin S.A.** en su presentación de 9 de julio de 2015, no entrega nuevos antecedentes que modifiquen lo ya resuelto por este Servicio en su Resolución Exenta D.J. N° 109-353-2015.

En este sentido, cabe hacer presente que las atenuantes alegadas por la empresa fueron consideradas por la UAF, al momento de establecer la sanción aplicada en la resolución recurrida, tal como lo señala la resolución de término objeto de la reposición en referencia y como incluso la recurrente reconoce en la reconsideración solicitada. Así entonces, las argumentaciones relacionadas con haber adoptado modificaciones y correcciones a las omisiones incurridas por la empresa, sólo confirman lo ya establecido en la Resolución Exenta D.J. N° 109-353-2015, no siendo procedente modificar lo ya resuelto por la referida resolución.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Incofin S.A.**, con fecha 9 de julio de 2015 en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 109-353-2015.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Incofin S.A.**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero




MZC / JPE

